

San Miguel de Tucumán, 03 de Noviembre de 2016.-

VISTO:

La denuncia de Hábeas Corpus Colectivo N°1386/2016 Correctivo interpuesta por el doctor Diego Alejo López Ávila -Fiscal de Instrucción de la IVª Nominación- y la doctora Adriana Giannoni -Fiscal de Instrucción de la VIIIª Nominación- a favor de las personas privadas de libertad alojadas en dependencias policiales y del personal policial que los custodia en los autos: “Fiscal de Instrucción IVª Nominación y Fiscal de Instrucción VIIIª Nominación s/ Hábeas corpus correctivo”, y

CONSIDERANDO:

I.- A partir de la acción de Hábeas Corpus Correctivo (HCC) interpuesto por el doctor Diego Alejo López Ávila -Fiscal de Instrucción de la IVª Nominación- y la doctora Adriana Giannoni -Fiscal de Instrucción de la VIIIª Nominación- a favor de las personas privadas de libertad alojadas en dependencias policiales y del personal policial, esta Corte verificó graves violaciones a normativa con rango constitucional en la condiciones de alojamiento y detención. Mediante resolución N° 835 de fecha 13 de agosto de 2015 (fs. 168/192) se coordinó una serie de acciones con el objetivo de regularizar las condiciones de detención de los ciudadanos condenados, procesados y detenidos por contravenciones policiales.

En dicha sentencia se resolvió: “I.- DISPONER que el Poder Ejecutivo: a.- En un plazo máximo de 15 días corridos computados desde la presente decisión traslade 200 personas privadas de su libertad en dependencias policiales a unidades del servicio penitenciario; en un plazo máximo de 90 días corridos computados desde que se cumpla el anterior término traslade de igual manera a otras 150 personas privadas de su libertad y, por último, en un plazo máximo de 180 días corridos computados desde que se cumpla el anterior término traslade del mismo modo el remanente de personas privadas de su libertad. b.- Proceda a construir en Villa Urquiza la alcaidía con capacidad para 400 personas otorgándole absoluta prioridad a la obra y fijando un preciso plazo para su culminación. c.- Concluya en las Unidades 1 y 2 los baños, la red cloacal, la iluminación y la perforación de agua potable en 15 días corridos a contar desde la presente decisión y en las Unidades 3, 4 y 5 las obras de infraestructura en 120 días corridos a contar desde la presente decisión. d.- En todo momento asegure adecuadas condiciones de salubridad, alimentación e higiene, acondicionando las dependencias policiales y garantizando que en las mismas exista personal penitenciario suficiente”.

“II.- EXHORTAR al Poder Ejecutivo a regularizar la situación de todos los detenidos en la Provincia por causas contravencionales a través de: a.- La imprescindible intervención de un defensor o letrado particular en cada uno de los supuestos. b.- La comunicación inmediata al juez de la situación procesal de los contraventores. c.- La conversión de la multa a días cárcel no puede realizarse sino luego de que la autoridad policial haya agotado los medios extra judiciales y judiciales para el pago de la misma; el contraventor permanecerá en libertad hasta tanto ello se efectivice”.

“III.- EXHORTAR al Poder Legislativo a adecuar la legislación contravencional a los estándares constitucionales y convencionales vigentes”.

“IV.- RECORDAR a todos los integrantes de nuestro Poder Judicial (particularmente a los señores Fiscales de Instrucción y a los señores Jueces en lo Penal de Instrucción) que los requerimientos y la adopción de medidas judiciales destinadas a restringir el derecho a la libertad de las personas deben llevarse a cabo de conformidad con los principios y garantías que surgen de la Constitución Nacional, los tratados internacionales sobre derechos humanos y los pronunciamientos de los organismos internacionales sobre derechos humanos”.

“V.- EXHORTAR al Poder Ejecutivo y al Ministerio Público Fiscal, Pupilar y de la Defensa para que adopten todas las medidas que sean pertinentes a fin de que se cumpla rigurosamente lo dispuesto en el art. 49 del C.P.C.T., la Acordada N° 938 del 14 de diciembre de 2007 y su anexo”.

“VI.- EXHORTAR al Poder Ejecutivo a que reglamente la Ley N° 8.523 que crea la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes como órgano de aplicación en la Provincia de Tucumán del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (aprobado por Ley N° 25.932)”.

En el marco de la ejecución de la referida sentencia, el Fiscal en lo Penal de Instrucción de la IVª Nominación y la Fiscal en lo Penal de Instrucción de la VIIIª Nominación presentaron los informes que oportunamente fueron requeridos. Se convocó a las partes a una nueva audiencia que se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2015 en la Sala de Acuerdos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, contando con la participación del Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, del Ministro Fiscal, de la Presidente de la Excma. Cámara en lo Penal, del Fiscal de Estado subrogante, de la Secretaria de Derechos Humanos, del Director General de Institutos Penales, del Fiscal en lo Penal de Instrucción de la IVª Nominación y de la Fiscal en lo Penal de Instrucción de la VIIIª Nominación. A partir de los acuerdos arribados en las instancias descriptas y con el objetivo de dar un cumplimiento más efectivo de la resolución de este Tribunal el 23 de diciembre de 2015 se dictó un nuevo pronunciamiento en el cual se resolvió:

“I.- DISPONER que la Oficina de Derechos Humanos y Justicia bajo la órbita de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán -sin perjuicio de lo resuelto en el punto VII de la sentencia de fecha 13/8/2015- dé seguimiento al cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de infraestructura destinadas a ampliar y adecuar las plazas en las Unidades Penitenciarias de la Provincia (conforme consta en fs. 50/55) y, en caso de evidenciarse la necesidad de una reforma, sugiera a este Tribunal su adecuación”.

“II.- DISPONER que la mencionada Oficina dé seguimiento e informe a este Tribunal sobre las medidas adoptadas a efectos de asegurar condiciones de salubridad, alimentación e higiene de detenidos en dependencias policiales”.

“III.- EXHORTAR a la Policía de la Provincia de Tucumán para que en los sumarios contravencionales que inicie proceda a tomar declaración al contraventor en un plazo máximo de 24 hs. (art. 309 del C.P.P.T.) con intervención de un abogado defensor y, luego de ello, a ponerlo en inmediata libertad si estuviese domiciliado en el lugar del hecho”.

“IV.- DIRIGIRSE a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia a fin de que establezca un sistema en cuya virtud se provean de defensores que velen por el efectivo cumplimiento de la manda del art. 5, segunda parte, de la Ley N° 5.140 y de las prescripciones de esta Corte”.

“V.- EXHORTAR a los órganos jurisdiccionales que tengan a su cargo personas privadas de libertad a controlar permanentemente su situación procesal a efectos de que no se prolonguen ilegítimamente y en franca violación a derechos fundamentales estas situaciones de privación de libertad”.

“VI.- EXHORTAR al Poder Ejecutivo a que reglamente la Ley N° 8.523 que crea la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes como órgano de aplicación en la Provincia de Tucumán del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (aprobado por Ley N° 25.932)”.

“VII.- DISPONER la integración de una Comisión, con intervención de los señores Fiscales y los respectivos funcionarios a cargo de las obras, a los efectos de que reacomoden las fechas de habilitaciones de las obras.”.

El 26 de abril de 2016 se realizó en el Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán la audiencia en la cual concurrieron el Presidente de la Corte doctor Antonio Gandur, el señor Vocal doctor Antonio Estofán, el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad Regino Amado, el Fiscal de Estado doctor Daniel Leiva, el Comisario José Dante Bustamante, la Secretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo doctora Érica Brunotto, el Director General de Institutos Penales Licenciado Guillermo Snaider, el Ministro Fiscal de la Corte doctor Edmundo Jiménez, la Fiscal en lo Penal de Instrucción de la VIIIª Nominación doctora Adriana Giannoni y la Encargada de la Oficina de Derechos Humanos doctora María Lourdes Bascary, entre otros funcionarios. Allí se informó de la situación de los trabajos realizados en el Complejo Penitenciario de Villa Urquiza (CPVU) y solicitaron un plazo de 10 días para responder el pedido de informes. A partir de dicha reunión se realizaron numerosos informes sobre la situación de las obras en el

CPVU como sobre la situación actual del edificio principal. Cabe destacar que ante las graves demoras en la finalización y entrega de las obras por parte de la empresa concesionaria y la ineficaz intervención de las autoridades administrativas competentes para revertir esta situación, se emplazó bajo apercibimiento de astreintes a la Secretaría de Obras Públicas a los efectos de que garantice que la empresa contratista BYM S.R.L. concluya y entregue las obras proyectadas en las Unidades 1 y 2 (fs. 1122).

II.- Podemos observar de los antecedentes expuestos en el acápite precedente que esta Corte en el marco del HCC acordó una serie de compromisos y acciones inter poderes para adecuar las condiciones de condenados, procesados, y detenidos por contravenciones policiales a los estándares fijados por la normativa nacional e internacional. Corresponde a esta Corte analizar el cumplimiento de los acuerdos fijados como la pertinencia de los mismos para alcanzar los objetivos conjuntamente establecidos.

En relación a la amplitud del ejercicio de esta facultad, entendemos que si bien esta Corte carece de funciones específicas para evaluar la oportunidad, el mérito o la conveniencia de las medidas políticas adoptadas por la administración provincial, en el caso, se debe analizar las características particulares de la materia tratada como los compromisos asumidos a partir del proceso de audiencias realizadas entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

En este sentido, la Corte Suprema de la Nación ha indicado que si bien no resulta materia justiciable la evaluación general de las políticas públicas "...corresponde sin duda alguna al Poder Judicial de la Nación garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que éstos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la horade administrar justicia y decidir las controversias. Ambas materias se superponen parcialmente cuando una política es lesiva de derechos, por lo cual siempre se argumenta en contra de la jurisdicción, alegando que en tales supuestos media una injerencia indebida del Poder Judicial en la política, cuando en realidad, lo único que hace el Poder Judicial, en su respectivo ámbito de competencia y con la prudencia debida en cada caso, es tutelar los derechos e invalidar esa política sólo en la medida en que los lesiona. (...) No se trata de evaluar qué política sería más conveniente para la mejor realización de ciertos derechos, sino evitar las consecuencias de las que clara y decididamente ponen en peligro o lesionan bienes jurídicos fundamentales tutelados por la Constitución, y, en el presente caso, se trata nada menos que del derecho a la vida ya la integridad física de las personas. Desconocer esta premisa sería equivalente a neutralizar cualquier eficacia del control de constitucionalidad" (CSJN, fallo 328:1146).

A partir del precedente citado, no quedan dudas que este Tribunal es competente para analizar y limitar políticas públicas que efectivamente pongan en peligro o lesionen derechos fundamentales de cualquier individuo o grupo social. Asimismo, consideramos que este criterio se profundiza al tratar las condiciones de las personas detenidas o privadas de su libertad. En efecto, entendemos que la naturaleza de la materia que trata el HCC representa una situación en la cual se configura una particular situación entre el Poder Ejecutivo provincial y el Poder Judicial. Corresponde recordar que las personas a la que sus derechos se encuentran afectados o vulnerados son ciudadanos privados de su libertad ya sea por una condena firme o por la aplicación de una cautelar en el marco de un proceso penal, es decir, por decisiones de magistrados integrantes del Poder Judicial. Estas personas continúan bajo la jurisdicción de los magistrados mientras son alojadas en dependencias que se encuentran bajo la dirección del Poder Ejecutivo provincial. No queda dudas que al cruzarse en el entramado institucional facultades y responsabilidades de ambos poderes resulta imprescindible una actividad coordinada de políticas públicas inter poderes para estructurar la situación de toda la población carcelaria en concordancia con la normativa vigente como el actual bloque de convencionalidad. Este criterio denominado principio de judicialización de la ejecución penal se encuentra establecido formalmente en los arts. 3 y 4 de la Ley Nº 24.660. "El Principio significa que todas aquéllas decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento de la pena impuesta (vg.: tipo de establecimiento en el que se alojará el interno o su ubicación en el régimen progresivo una vez calificado por el organismo criminológico, aplicación de sanciones disciplinarias que importen privaciones de derechos, avances y retrocesos en el régimen progresivo, obtención de derechos penitenciarios - salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, alternativas para situaciones especiales-

etc.) conforme las prescripciones de la ley penal, deben ser tomadas o controladas por un Juez, dentro de un proceso en el que se respeten las garantías propias del procedimiento penal. Se procura con el mismo una extensión del ámbito de actuación del derecho procesal penal a la etapa de ejecución de sentencias” (Guillamondegui, Luis R., Principios rectores de la ejecución penal. Su recepción en la jurisprudencia de la Provincia de Catamarca, Publicado en: LLNOA 2004 (junio), pág. 1117).

En el mismo sentido, la CSJN sostuvo en el caso particular de las personas privadas de libertad que “...el postulado que emana del artículo 18 de nuestra Constitución Nacional tiene un contenido operativo que impone al Estado, por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia, obligación que se cimienta en el respeto a su vida, salud e integridad física y moral. La seguridad, como deber primario del Estado, no sólo importa resguardar los derechos de los ciudadanos frente a la delincuencia sino también, como se desprende del citado artículo 18, los propios de los penados, cuya readaptación social se constituye en un objetivo superior del sistema” (Fallos 332:2842).

El razonamiento del Superior Tribunal de la República resulta acertado y pertinente para esta causa, puesto que resulta contrario con todo criterio de sentido común mantener una situación en la que el Poder Judicial a través de sus magistrados disponga prisiones preventivas que signifiquen mandar a cientos de ciudadanos de la provincia a lugares de alojamiento que son groseramente violatorios de la normativa provincial, nacional e internacional y que representa una gravísima vulneración de los derechos esenciales de esas personas.

Resulta evidente que en la cuestión que es objeto del presente HCC, el Poder Judicial en cabeza de la Corte tiene la obligación de velar por las condiciones físicas y morales en las cuales se encuentran todas las personas privadas de su libertad. Esta tarea sólo es posible con un seguimiento sostenido y efectivo sobre las decisiones en esta materia, sino, que -tal como lo expresó la CSJN en el precedente citado- le corresponde al Poder Judicial fijar pautas y establecer estándares jurídicos a partir de los cuales se elabore la política pública. En definitiva, requiere una tarea de coordinación con el Poder Ejecutivo provincial para cumplir con la letra de la Constitución Nacional y los compromisos internacionales asumidos al respecto.

Entendemos que este criterio es compartido por el ejecutivo provincial por cuanto, como pudimos ver en los antecedentes expuestos, las decisiones sobre las políticas públicas a seguir fueron resultado de coordinación entre ambos poderes del Estado. En efecto, a partir audiencias y luego de un extenso debate, se fijaron una serie de acciones y obras indispensables para iniciar un proceso de regularización de la situación de las personas privadas de libertad. De este modo, resulta pertinente y necesario en la presente instancia analizar los resultados, los logros y las falencias, remarcar las medidas urgentes e imprescindibles y coordinar las decisiones futuras. Para ello, el Poder Judicial ha realizado un continuo seguimiento a los acuerdos fijados en las audiencias inter poderes a partir de las reiteradas visitas a las unidades penitenciarias y comisarías realizadas por los señores Fiscales de Instrucción de la IVª y la VIIIª Nominación doctores Diego Alejo López Ávila y Adriana Giannoni respectivamente, por la Oficina de Derechos Humanos y Justicia a cargo de la doctora María Lourdes Bascary y a través de los informes elevados por distintos organismos del Poder Ejecutivo.

Desde otra perspectiva, debemos señalar que esta tarea sólo puede ser llevada adelante por el Poder Judicial de la Provincia no sólo por las razones expresadas precedentemente, sino, además porque en la actualidad no hay institución ni otra instancia en la que sea posible llevar adelante el seguimiento de las condiciones de detención de los ciudadanos privados de libertad. Efectivamente, como se observó en las resoluciones del HCC, el Ejecutivo provincial injustificadamente se encuentra en mora para reglamentar la Ley N° 8.523 del 20 de septiembre de 2012 la cual creó la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes como órgano de aplicación en la Provincia de Tucumán del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (aprobado por Ley N° 25.932).

III.- El plan de reformas fijados entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial que abarca tres cuestiones esenciales: 1.- La creación de nuevas Unidades Penitenciarias en el Complejo Penitenciario de Villa Urquiza, 2.- La mejora de las condiciones de alojamiento de la actual

población penitenciaria y 3.- Contravenciones policiales. En la presente resolución se analizarán los dos primeros puntos:

III.1- La creación de nuevas Unidades Penitenciarias en el Complejo Penitenciario de Villa Urquiza (CPVU).

Uno de los puntos centrales del HCC tiene por objeto evitar que ciudadanos condenados o procesados con prisión preventiva cumplan el tiempo que dure su detención en comisarías de la provincia. Para ello, se resolvió dotar al CPVU de las plazas necesarias para contener en sus instalaciones a toda la población penitenciaria que se encuentra privada de su libertad en la Provincia de Tucumán.

III.1.a- Como lo indicó esta Corte en sus resoluciones precedentes no se encuentra controvertida en la presenta causa la permanencia en comisarías provinciales de personas con condena y procesados privados de libertad.

En este sentido, corresponde recordar que la Ley Nº 24.660 establece de forma categórica que los ciudadanos privados de su libertad por condenas deben ser alojados en instituciones penitenciarias creadas a tal fin y se encuentran a cargo de la autoridad penitenciaria (arts. 10 y cctes.). En el caso particular de los procesados con prisión preventiva, el mismo texto sostiene en su art. 178 que: “Las cárceles o alcaidías tienen por objeto retener y custodiar las personas sometidas a proceso penal. Su régimen posibilitará que el interno pueda ejercer su derecho al trabajo y afrontar la responsabilidad de asistir a su grupo familiar dependiente e incluirá programas y actividades que permitan evitar o reducir, al mínimo posible, la desocialización que pueda generar la privación de libertad”.

Por su parte, el art. 1º de la Ley Provincial Nº 4.611 establece que “El Servicio Penitenciario Provincial es la rama de la Administración Pública activa destinada a la custodia y guarda de procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes”.

No quedan dudas que tanto la normativa nacional y provincial imponen el deber de que todas las personas privadas de su libertad, sean condenados o procesados, se encuentran bajo el régimen penitenciario. Esto significa que deben ingresar a un sistema en los cuales quedan subsumidos en una normativa específica que considera las condiciones particulares de su alojamiento, las reglas de convivencia y conducta, la clasificación de los internos, las evaluaciones, régimen de progresividad, los traslados de establecimientos como sus derechos sanitarios, alimenticios, educativos, laborales, etc.

Para llevar adelante todas estas exigencias se requiere tanto un espacio físico con las condiciones necesarias para cumplir las obligaciones legales como personal idóneo para atender y controlar a la población carcelaria. Resulta evidente que cualquier otra dependencia que no pertenezca al sistema penitenciario y que no se encuentre a cargo de personal preparado a tal efecto violenta el propio texto legal por cuanto incumple con los objetivos descriptos por la norma, los principios expuestos en la propia constitución nacional (art. 18 CN) como las resoluciones y recomendaciones de los organismos internacionales tales como la Corte IDH y la Comisión IDH. En nuestra provincia el número y la situación de las personas privadas en libertad en comisarías resulta alarmante. A partir del relevamiento llevado adelante se advirtió que el flujo de personas privadas de libertad por el sistema de penal en Tucumán es de alrededor de 1700 personas. En las Unidades penitenciarias existen exactamente 1173 plazas, es decir, que un poco más de 500 personas con prisiones preventivas fluctúan en comisarías de la provincia. Las circunstancias descriptas no sólo vulnera flagrantemente la actual normativa en la materia sino que, como pudo observarse en el marco del presente HCC, ninguna de las comisarías de la provincia -con excepción de la Comisaría Primera ofrecen condiciones edilicias adecuadas para alojar a personas por una simple demora, mucho menos para tener alojados por tiempo prolongado -meses y hasta años- a más del 30% del total de la población penitenciaria.

En efecto, a partir de las visitas a las dependencias policiales se verificaron graves déficits en materia estructural: redes eléctricas inadecuadas y anticuadas, insuficientes sistemas de ventilación y penosas condiciones sanitarias en particular de baños y duchas, entre otras. Tampoco cumplen con los requisitos exigidos por el sistema penitenciario establecido en la norma: permanecen detenidos las 24 hs. del día salvo 2 horas a la semana (de un total de 168 hs.) si son visitados por sus familias, no brindan un servicio de comidas regulado por el sistema

penitenciario, no tienen la posibilidad material de ingresar a ningún programa de educación, laboral u ofrecer un servicio de asistencia médica periódica.

Igualmente, toda la actividad desarrollada en las dependencias policiales no se adecúa a los criterios legales que rigen las normas de convivencia de los detenidos, sistema disciplinario, etc. De este modo en su cotidianeidad los detenidos procesados son alojados en un sistema de aislamiento colectivo prolongado y quedan a merced de un ominoso sistema de provisión de alimentos y contacto familiar o días de visitas y esquemas de control y/o sancionatorios dispuestos arbitrariamente por la autoridad policial.

En este sentido, cabe señalar lo dicho por la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al visitar comisarías de la Provincia de Buenos Aires, en donde expresó que "...la permanencia de una persona detenida por orden judicial en uno de estos establecimientos depende de la habilitación de cupos en las unidades del Sistema Penitenciario, lo cual, en la práctica, debido al déficit actual de plazas penitenciarias, puede tomar meses e incluso superar el año. La Relatoría resalta que las comisarías de policía son centros concebidos para detenciones transitorias que no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención. Además, debido a su formación, el personal policial no está preparado para cumplir con la función de custodia de detenidos, la que corresponde a servidores públicos capacitados para la custodia y tratamiento de personas privadas de la libertad, en este caso, al Servicio Penitenciario Provincial". Y frente a esta situación, en virtud de la inconsecuencia con los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos por nuestro país, la Relatoría exhortó "al Estado a adoptar las medidas necesarias para que cese la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas y, en consecuencia, dejen de funcionar como centros de detención" (Comunicado de prensa Comisión Interamericana de Derechos Humanos <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/64-10sp.htm><http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/64-10sp.htm>).

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a los detenidos por prisión preventiva en comisarías recomendó a los Estados miembros de la OEA: "Erradicar la práctica de mantener a personas detenidas bajo prisión preventiva en comisarías, postas policiales o estaciones de policía. Y trasladar a estas personas a centros penales en espera de juicio, donde deberán permanecer separadas de las personas condenadas. A estos efectos, los Estados miembros de la OEA deberán adoptar las medidas necesarias para poder alojar a los detenidos en condiciones compatibles con la dignidad de las personas. De lo contrario, de no ser capaces de garantizar condiciones compatibles con la dignidad humana de las personas procesadas, deberá disponerse la aplicación de otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva o disponerse su libertad durante el juicio" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas", 30 diciembre 2013, pág. 128). Más aún, se pudo verificar que constantemente las personas detenidas superan la capacidad instalada aún sumando las que se encuentran detenidas en comisarías. En efecto, en el informe de fecha 22 de junio de 2016 de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia expresó que "...más allá de la ocupación total de los lugares existentes en el servicio penitenciario, la necesidad de alojar un universo de entre 700 y 600 personas en comisarías no fue atendido en su totalidad. Luego de los traslados posibles, el número de detenidos en comisarías permanezca inmutable" (fs. 1037). En dichos informes se expresó que si bien las plazas existentes informadas por la Policía de Tucumán (fs. 669) eran de 430, las personas detenidas conforme el informe del 15 de octubre de 2016 del Comisario General Jorge A. Bustamante el número de detenidos en comisarías es de 550, es decir, había una población de 120 ciudadanos que superaban la capacidad fijadas por la propia policía (fs. 1170).

En consecuencia, no sólo se encuentran detenidas en lugares ilegales e inapropiados sino que, además, cientos de ciudadanos procesados penalmente son hacinados en esas dependencias. Una de las consecuencias directa de la superpoblación en lugares de detención son los reiterados intentos de fuga o situaciones de motines y reclamos que se producen continuamente en las dependencias de las comisarías provinciales.

Debemos recordar que la CIDH expresó en su Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas que: "El hacinamiento incrementa los niveles de violencia entre internos; impide que

éstos dispongan de un mínimo de privacidad; dificulta el acceso a los servicios básicos, algunos tan esenciales como el agua; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad e higiene son deplorables; constituye en sí mismo un factor de riesgo de situaciones de emergencia; restringe el acceso de los internos a actividades productivas; propicia la corrupción; afecta el contacto familiar de los reclusos; y en definitiva genera serios problemas en la gestión misma de los establecimientos penitenciarios. Otra grave consecuencia del hacinamiento es la imposibilidad de clasificar a los internos por categorías, por ejemplo, entre procesados y condenados, lo que en la práctica genera una situación generalizada contraria al régimen establecido por el artículo 5.4 de la Convención Americana, y al deber del Estado de dar a los procesados un trato distinto, acorde con el respeto de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas", 30 diciembre 2013, pág. 109). Queda claro que la persistencia de esta situación provoca un incumplimiento a los deberes estatales respecto del trato de las personas privadas de libertad por una medida cautelar que se aplica en desprecio de su derecho humano a la presunción de inocencia. Tiene dicho la Corte Interamericana al respecto que el Estado se encuentra en una posición especial de garante con respecto a las personas privadas de libertad en centros penitenciarios o de detención, en razón de que las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas. Y en ese marco, "...una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de [procurar] a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención" (cfr. Caso Asunto del Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana), Medidas Provisionales. Resolución de 02 de febrero de 2007, párr. 7. En el mismo sentido, ver: Caso el Internado Judicial de Monagas ("La Pica"). Medidas Provisionales. Resolución de 6 de julio de 2004, párr. 11; Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, párr. 9; Caso de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tatuapé" de FEBEM. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de noviembre de 2005, párr. 7; Caso de las Penitenciarias de Mendoza. Medidas Provisionales. Resolución de 18 de junio de 2005, párrs.7 y 11; Caso "Instituto de Reeducción del Menor". Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C Nº 112, párr. 159.90). En consecuencia, de ningún modo los establecimientos policiales están preparados para dar respuesta eficiente a la complejidad y la diversidad de los requerimientos legales exigidos para que la población carcelaria tenga una estadía digna, adecuada en términos de salubridad y cumpla con los objetivos de resocialización establecido en la norma citada como en los tratados internacionales. Cabe agregar que el grupo de ingenieros de la Policía de Tucumán señaló en su informe de fs. 671 que "Debido al poco espacio físico e infraestructura con el que cuentan las dependencias policiales NO ES RECOMENDABLE ACONDICIONAR ESTA PARA ALOJAMIENTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A LAS QUE SE LES DICTÓ PRISIÓN PREVENTIVA, ya que esta puede extenderse a 2 años".

Desde otra perspectiva, se debe agregar que no sólo la situación de los detenidos procesados en comisarías violenta la normativa actual sino que se desnaturaliza la función misma de la institución policial. En efecto, también surge de los informes de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia que el personal policial desatiende sus funciones naturales en materia de prevención y atención del delito para desarrollar funciones que no son propias ni le corresponde legalmente afectando el servicio de seguridad de la población.

Se pudo verificar que el personal policial afectado a esta tarea (que no le es propia ni fueron formados a tal efecto) debe tramitar los oficios, realizar los traslados, encargarse de la organización de las visitas de los familiares e incluso, solicitar refuerzos para estos momentos de patrulla urbana o infantería puesto que no se encuentran dadas las condiciones de seguridad en las instalaciones policiales. Hay lugares que hasta llegan a cerrar por ciertas horas la comisaría (por ejemplo la Comisaría 6ta). Cabe mencionar que por ejemplo en la Brigada de Investigaciones, destinada a las tareas de cuidado de la Alcaldía se encuentran afectados: un Jefe y un Oficial; 6 agentes por turno de 24 x 48 hs.; 5 administrativos y se afectan 4 veces por semana personal de dos seccionales con el objeto de poder llevar a cabo las requisas y organizar las horas de visitas

que le conceden a los detenidos. Adicionalmente este personal controla el ingreso de la comida, la documentación, tramita oficios relativos a la salud de los procesados entre otras funciones. A ellos se les suma una unidad de traslados compuesta por 3 agentes más. Resulta evidente que esta desnaturalización de las funciones propias de la policía provincial alcanza a un número importante de agentes, y en consecuencia, afecta directamente el normal desenvolvimiento de esta institución en el marco de las políticas de seguridad. Situación que, además como lo expresamos precedentemente, incumple la obligación estatal de que sea personal del servicio penitenciario, es decir, formado y especializado para tal fin quien le preste asistencia, cuidado y control a los detenidos y el trato a sus familiares.

En síntesis, la permanencia de detenidos procesados o condenados en comisarías provinciales: a) Incumple la normativa actual violentando los derechos fundamentales de los ciudadanos privados de su libertad en esas dependencias, b) Contradice las recomendaciones emanadas de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, c) Incumple lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de los deberes estatales para con las personas privadas de libertad, y d) Desnaturaliza las funciones propias de los agentes de policía de la provincia y provoca reiteradas situaciones de fugas y revueltas en las dependencias afectando la política de seguridad en su conjunto.

III.1.b- Ante este estado de situación, el ex Fiscal de Estado, doctor Jorge E. Posse Ponesa en el informe del art. 21 de la Ley N° 6.944 del 2 de julio de 2015 indicó que se procedería a la construcción de una nueva alcaldía con capacidad de albergar a 400 detenidos (informe de fs. 51 y 52). En fecha 15 de octubre de 2015 el Ministro de Gobierno, Seguridad y Justicia CPN Jorge S. Gassenbauer informó que por expte. N° 1039/390/S/2014 la Dirección de Arquitectura y Urbanismo realizó un cotejo de precios para la construcción de una nueva alcaldía la cual se encuentra adjudicada a la empresa Tensolite S.A. (fs. 210).

En el informe presentado por el señor Fiscal de Instrucción de la IVª Nominación doctor Diego López Ávila expresó que la obra referida a la nueva unidad con capacidad para 400 personas fue adjudicada a la empresa Tensolite S.A. y que si bien no encontraba documentación respaldatoria que impedía una verificación técnica de contraste afirmó que la obra se inició el 21 de octubre de 2015 y el plazo de entrega es a 180 días (cfr. fs. 235).

Sin embargo, de la compulsión de la información aportada el 23 de noviembre de 2015 por el Secretario de Estado de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad a fs. 490 se adjunta información del expediente 280/321-M-2015 referida a la construcción de una nueva alcaldía, queda claro que su capacidad sería de 192 personas. De este modo, la construcción de una nueva alcaldía fue dejada de lado por la creación de una nueva unidad con capacidad de sólo 192 plazas aparentemente por readaptación y habilitación de nuevos lugares en el CPVU a partir del desmantelamiento de algunos lugares donde funcionaban la colchonería y otros talleres, a los cuales trasladaron a las personas que ingresaron hasta enero de 2016 (cfr. informe del Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad fs. 211). Con estas obras de menor envergadura las plazas habilitadas dentro del Servicio Penitenciario de la Provincia al 13 de enero de 2016 eran de 1173 cupos (informe de fs. 663).

Desde la tramitación del presente HCC se realizaron traslados al CPVU que responden a la generación cotidiana de plazas pero que no repercute significativamente en la distribución de personas privadas de libertad entre servicio penitenciario y comisarías provinciales (informe Secretaría de Derechos Humanos de la Corte fs. 1037).

En relación con la nueva unidad de alojamiento de internos en el predio del CPVU, según el informe de la oficina técnica de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, la obra se inició el 5 de noviembre de 2015 y con un plazo de finalización de 8 meses, es decir, que se estimaba su finalización en agosto de 2016 (cfr. fs. 833). Del mismo informe surge que la nueva unidad tendría 96 celdas en la que se alojarían un total de 192 personas.

Como lo indicamos precedentemente, el número actual y total de plazas habilitadas en el CPVU (incluyendo los nuevos lugares habilitados en los talleres) es de 1173, a las cuales se les sumarían 192 plazas al finalizar la obra de la nueva unidad, lo que llegará a la cifra de 1369 plazas. Teniendo en cuenta que el universo de personas detenidas en la provincia es de más de 1700, observamos que el plan expuesto por el PE no da respuesta para la apremiante situación actual de detenidos

procesados en comisarías puesto que ni siquiera cubre al número de los ciudadanos que hoy se encuentran hacinados en esas dependencias.

Esta situación tenderá a agravarse por cuanto se puede verificar que la población carcelaria en la provincia va en aumento año tras año. Se debe recordar que las aproximadamente 1700 personas privadas en nuestra provincia (de las cuales 1173 están en instituciones carcelarias y el resto en comisarías) en promedio representan menos población privada de libertad que la media nacional. En efecto, el índice provincial de personas privadas de libertad por cada 100.000 hoy es de 106,7 y el índice Nacional de personas privadas de libertad por cada 100.000 es de 160 (conforme Informe Anual del Centro de Estudios Legales y Sociales año 2016).

Si realizáramos una proyección con los índices provinciales, Tucumán en el año 2019 necesitará 1890 plazas, pero si en este tiempo llegamos a igualar la media nacional (situación que no sería excepcional) necesitaríamos 2680 plazas.

De este modo, resulta evidente que no se da una respuesta adecuada a la actual población privada de libertad y, en consecuencia, no se podría dejar de hacinar a personas en comisarías que como vimos va a crecer año a año profundizando la sistemática y vergonzosa violación a la normativa provincial, nacional e internacional como los criterios de los organismos internacionales especialistas en la materia.

Desde otra perspectiva, el cierre de talleres para crear nuevas plazas puede ser aceptada como una salida de emergencia para dar una respuesta a la contingencia pero de ningún modo puede permitirse como parte de una respuesta de política de seguridad por cuanto se vulneran otros derechos.

A pesar de la inyección presupuestaria del último año en el marco del HCC entendemos que este invaluable impulso dado por la provincia para mejorar las condiciones de detención de los ciudadanos, debe ser realizado entendiendo la profundidad de la problemática y su futuro desenvolvimiento. De lo contrario, las actuales mejoras no provocarán el impacto buscado y en el plazo de unos meses la situación general será la misma o más grave que al momento de la interposición del presente HCC.

Por ejemplo, la obra de extracción de agua potable proyectó abastecer la población que existía en el Complejo penitenciario de Villa Urquiza (CPVU) en aquel momento, pero a finales de este año y si se cumplieran los proyectos encarados, cuando se logre ampliar los cupos en casi 300 plazas al momento de proyectada la obra de extracción de agua por pozo, no será suficiente. En efecto, el Director General del Servicio Penitenciario licenciado Guillermo Snaider en su informe del 5 de julio de 2016, es decir luego de que se perforara el nuevo pozo para extracción de agua, expuso el ingreso de 270 nuevo internos como la construcción de nuevos baños "...sobrecargó notablemente el ya deteriorado servicio de provisión de agua potable, y que el tanque existente se encuentra al límite de sus posibilidades y con riesgo de caerse" (fs. 1081). Otro ejemplo que grafica la diversidad de los problemas a atender, fue dado en relación con el tema del recalce del edificio del CPVU que corresponde a las Unidades 1 y 2, donde en función de las visitas periódicas realizadas se evidenció la necesidad de una obra que aunque necesitada, proyectada y adjudicada hace unos años, jamás se realizó (fs. 976).

Por ello, para dar una solución integral y sustentable en el tiempo, hay que empezar por entender que la desatención que tuvo el Sistema Penitenciario de Tucumán durante años, configura un problema que debe resolverse por capas atento a que tiene varios niveles donde el nivel inicial explica el siguiente, que a la vez sirve de causa del que le sigue.

Se requiere entonces una política de estado que plantee obras que puedan, de forma escalonada, brindar una solución apropiada y ajustada a derecho que permita contener las variantes en el flujo de personas, el que aumentará por una lógica poblacional como del propio sistema penal. Una solución que contemple -desde lo material- obras de infraestructura nuevas, obras de saneamiento a lo existente, de mantenimiento de lo recuperado y sobre todo, de recursos humanos suficiente para este crecimiento.

En definitiva, la propuesta que se encuentra en actual implementación tiene graves falencias en tanto: 1.- No cubre el número actual de personas detenidas ilegalmente en comisarías, es decir, no da una respuesta eficiente a las violaciones de los derechos humanos que afecta a más del 30% de la población carcelaria, 2.- Parte de la solución implementada provocó el cierre de talleres de trabajo o espacios con fines educativos los cuales son un servicio esencial que forma parte del

derecho de los ciudadanos privados de libertad, cuestión que no se está planteando revertir, 3.- No prevé la realización de nuevas unidades, de modo que en poco tiempo tendremos un número igual o mayor de personas detenidas procesadas en comisarías violentando nuevamente sus derechos fundamentales, 4.- No aparece como integral en tanto no contempla necesidades ya identificadas.

Por todo lo anterior, cabe a este Tribunal precisar que, frente a la situación descrita, el Poder Ejecutivo provincial establezca un plan de obras para contener de manera adecuada respecto de la normativa constitucional e internacional la población penitenciaria actual y aquella que responde a la proyección de los próximos años.

III.1.c- Corresponde indicar que hasta tanto se cumplan las presentes obras y se inicien las reformas que aún quedan por realizar para cumplir con los requisitos legales exigidos por la norma, sería conveniente resolver ciertos temas que se encuentran directamente relacionados con los derechos de los internos y de los funcionarios penitenciarios.

A) Una de las cuestiones laterales es dotar de personal idóneo para el control y cuidado de las personas privadas de libertad en el CPVU pero también en las comisarías en tanto resulta imprescindible para el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas conjuntamente entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

La Secretaría Seguridad Ciudadana expresó en su informe de fs. 51 que se incorporarían 150 nuevos efectivos a Dirección de Institutos Penales a las unidades específicas y a las comisarías. Entendemos que se produjeron estas incorporaciones pero advertimos que en la actual población carcelaria en el CPVU hay 1173 personas las cuales son cuidadas por aproximadamente 600 agentes penitenciarios. Adicionalmente, en las dependencias policiales con personas detenidas procesadas hay 12 funcionarios penitenciarios más ya que son tres las dependencias que cuentan con este apoyo, cuando son 38 lugares en donde residen personas procesadas (conforme informe de fs. 669). Se puede señalar como marco de referencia que en la Provincia de Salta tiene 2650 agentes penitenciarios para una población de aproximadamente 2700 internos, es decir, nos encontramos muy por debajo de los requerimientos adecuados en términos de personal. Es clara la responsabilidad del servicio penitenciario de brindar "los servicios destinados a la custodia y guarda de los procesados" (art. 3 Ley Nº 4.611), independientemente del lugar en donde ello ocurra. De modo que nada exime al Poder Ejecutivo provincial de arbitrar los medios para contratar al personal necesario para cubrir estas tareas en relación a las aproximadas 1700 privadas de libertad. Por lo tanto, resulta determinante implementar los mecanismos para dotar a las distintas instituciones que cumplan funciones penitenciarias -aun cuando se traten de comisarías- con el personal adecuado al requerimiento poblacional.

En consecuencia, primero se debe dotar inmediatamente de personal penitenciario especializado para el cuidado y control en todas y cada una de las comisarías que tienen detenidos procesados en sus dependencias. Segundo, se debe prever el número de agentes penitenciarios necesarios para dar una respuesta adecuada a la población carcelaria que se proyecta en las nuevas obras a inaugurar como en el plan general de obras previstas para el CPVU en los próximos meses.

B) Podemos agregar respecto a las condiciones de detención en comisarías y sobre todo al hacinamiento, que el criterio usado por las autoridades policiales para determinar el espacio necesario para recibir a un ciudadano detenido es de 2,5 metros cuadrados por persona. Este criterio podría ser viable para una situación en la que la persona queda demorada y su estadía en la dependencia puede ser de unas horas y hasta un máximo de 48 horas, pero de ninguna manera para casos donde los detenidos permanecen meses y hasta años como pudo verificarse en los informes de la mencionada oficina. Menos aún cuando dichos informes señalan que -conforme las visitas que se realizaron- ninguno de los lugares visitados cumplen con criterios mínimos para poder ser clasificados de esta manera.

Se debería primero determinar que, por el tiempo mínimo que pasan estas personas detenidas en estas condiciones, deberían estar por lo menos en un espacio de entre 4,5 y 5 metros cuadrados por persona. Y este espacio, además, debe contener los requisitos mínimos de ventilación, iluminación, seguridad e higiene.

Con respecto a las dimensiones con que deben contar las personas privadas de libertad, la Corte Europea de Derechos Humanos estableció en el caso "Ananyev y otros v. Rusia" que cuatro metros cuadrados es el espacio mínimo del que cada interno debe disponer en las celdas

compartidas; este criterio fue luego reafirmado en el caso *Torreggiani y otros v. Italia*. En ambas decisiones el Tribunal europeo se refirió al hacinamiento como una deficiencia estructural, y consideró que el uso de medidas alternativas al encarcelamiento era un camino viable para hacer frente a ese problema. (cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas”, 30 diciembre 2013, pág. 110). Por ello, se debe adecuar los criterios dados unilateralmente por la autoridad policial (2,5 metros cuadrados por persona) a la dada por esta Corte conforme criterios avalados internacionalmente mínimos posibles, es decir 4,5 metros por persona y garantizar que dichos lugares cuenten con condiciones edilicias seguras (conexiones eléctricas, sanitarias y matafuegos) y adecuadas en materia de iluminación, ventilación e higiene.

Respecto de este punto, no se puede dejar de señalar que en diciembre de 2015 se determinó como insostenible la situación en que se encontraban las dependencias de Marti Coll, Comisaría de Yerba Buena y Comisaría 11va, motivo por el cual se dejaron de mantener personas alojadas en dichos lugares. Sin embargo, habiendo pasado ya casi 10 meses se hicieron en ellas sólo obras menores (de pintura o arreglos parciales de las conexiones eléctricas) y exclusivamente referidas a los arrestos, cuando las dependencias se encuentran en un todo deterioradas, conforme surge acreditado en el informe de fecha 25 de octubre relativo a la Comisaría 11va. Las sucesivas visitas tanto de los señores Fiscales afectados a la causa, de la Oficina de DD HH como del presidente de la Corte doctor Antonio Gandur, dan cuenta de un pésimo estado de conservación estructural: conexiones eléctricas precarias, instalaciones sanitarias colapsadas o inhabilitadas, paredes corroídas y gravemente afectadas por la humedad, sistemas de ventilaciones insuficientes y hasta falta de acceso a agua potable en mucho de los lugares de detención. A estas condiciones edilicias debe sumarse las deplorables condiciones en las que permanecen las personas: los detenidos duermen en colchones tirados en el piso, comen sin mesa, sin sillas, con utensilios precarios y sin posibilidades de higiene ni aseo personal. Asimismo, las comisarías en su mayoría no cuentan con los elementos de seguridad indispensables tales como matafuegos o existencia de salidas de emergencia, planos de evacuación, etc. Frente a esto, todo lo existente en el expediente respecto a las mejoras de la comisarías no reviste la calidad necesaria para dar respuesta adecuada a lo aquí descrito, en tanto sólo son proyecciones de obra sin presupuesto asignado ni un plan de trabajo determinado con plazos y responsables de su ejecución.

Por esto, las condiciones de detención en comisarías no se corresponden en nada con el trato que debe darse a las personas bajo la guarda del estado, colocando a las personas detenidas en una situación de riesgo cierto de su integridad personal y vida. Por ello, esta Corte debe intervenir de manera más prescriptiva para inhabilitar aquellos lugares que no exhiban las condiciones mínimas para contener detenidos procesados.

En este sentido, la señora Fiscal de Instrucción de la VIIIª Nominación doctora Adriana Giannoni en su informe obrante a fs. 1120 expresa a partir de una visita a las Comisaría 13 se detectaron serias irregularidades: “Que la única letrina ubicada dentro de uno de los calabozos se encontraba desbordada con materia fecal y agua servida (...) que, pese a lo ordenado por V.E. en la sentencia dictada en la presente no se provee alimentos a las personas privadas de libertad ahí recluidas, ni hay personal del servicio penitenciario prestando servicio” (fs. 1120).

La señora Fiscal solicita que, ante las flagrantes violaciones a los Derechos Humanos verificadas en la Comisaría 13, se disponga el inmediato traslado de todos los detenidos que se encuentran alojados en dicha seccional a un lugar con adecuadas condiciones de alojamiento. Asimismo, la Oficina de Derechos Humanos de la Corte al realizar recientemente una visita a las Comisarías 10ma y 13ra verificó idénticas falencias a las descritas por la señora Fiscal a las que se suman otras de igual gravedad. En efecto, en el informe del 24 de octubre de 2016 se remarca que “...estos lugares no pueden albergar personas sin comprometer seriamente su salud e integridad física. Se reiteran las condiciones generales ya descritas en informes anteriores: pérdida de agua, oscuridad, poca ventilación -y la existente se vuelve aún menor por ser allí de donde cuelga la ropa de las personas detenidas-, limitación de espacios para tener sus pertenencias. En todos los casos los sanitarios dan muestras de fallas de funcionalidad, con pérdidas de agua fría, sin agua caliente y con letrinas en mal estado de conservación” (fs. 1219). Además, de comprobarse in situ las gravísimas falencias estructurales y de servicios en el edificio

se observó que ambas seccionales incumplen flagrantemente lo comprometido con esta Corte y dispuesto por la autoridad competente en relación al número de detenidos procesados en cada uno de estos establecimientos. En efecto “...en la Comisaría 13, habilitada para 15 había 29 -dos contraventores- y en la Comisaría 10, habilitada para 10 personas había 14. Esta situación de falta de espacio, sumada a la falta casi completa de luz natural, de adecuada o suficiente ventilación y acceso al agua potable vuelve el hacinamiento aún más gravoso” (fs. 1220). Esta situación irregular llega al punto de encontrar en un espacio reducido -de lo que se denominaban coloquialmente “chanchos”- alojados tres ciudadanos: “Debe observarse con preocupación que en la Comisaría 13 un lugar extremadamente pequeño, oscuros, sin ventilación, de 1,2 mts x 2 es usado para alojar a tres personas” (fs. 1220).

De este modo, la Oficina de Derechos Humanos llegó a la idéntica conclusión que la señora Fiscal de Instrucción de la VIIIª Nominación expresando que “...los arrestos de las Comisarias 10 y 13 colocan a las personas en una situación que se opone al tratamiento digno que debe recibir una persona privada de su libertad. Si bien esto no significa que sean los únicos lugares que implican este trato a las personas, se debe empezar a atender algunos para avanzar de manera paulatina. En función de esto, las personas allí alojadas deben ser trasladadas y debe encararse un trabajo de recuperación proporcional a las fallas que hacen hoy imposible su uso. E incluso una vez resueltas estas cuestiones, por las dimensiones no pueden alojarse en estos lugares más de 8 personas en la Comisaría 13 y 5 en la Comisaría 10” (fs. 1221).

En consecuencia, no obstante exigir el cumplimiento de lo descrito en los párrafos respecto de las condiciones mínimas de habitabilidad en las dependencias policiales que alojen detenidos procesales; y dada las condiciones inhumanas y de altísimo riesgo que revisten conforme surge del informe de la señora Fiscal doctora Adriana Giannoni como del elaborado por la Oficina de Derechos Humanos de esta Corte, resulta inhabilitar para la permanencia de personas detenidas la Comisaría 13 y, por similares motivos, se procede a inhabilitar la Comisaría 10. C) En relación al derecho a recibir alimentación adecuada por parte del Estado, el informe de los señores Fiscales del 1 de octubre obrante a fs. 201 vta. expresa que el Poder Ejecutivo mediante el decreto n° 3812/14 (SCC) autorizó a la Dirección General de Institutos Penales a contratar de forma directa con el Departamento de Producción de dicha dirección la adquisición de cuarenta mil ochocientos nueve (40.809) raciones mensuales y que en ellas no se encontraba previsto el racionamiento para personas alojadas en dependencias policiales. Agrega que al abastecerse de alimentos para las personas alojadas en las comisarías 6ª, 7ª y 9ª la totalidad de las personas alojadas en esas dependencias se negaron a recibir tales raciones (desayuno, almuerzo, merienda y cena) haciendo expresa renuncia y manifestando que sólo querían recibir lo que sus familiares les proveen.

El informe de los señores Fiscales del 30 de octubre obrante a fs. 233 explica nuevamente respecto a los alimentos que el personal de las comisarías sostiene que los detenidos procesados prefieren la comida que les llevan sus familiares a las que brinda el servicio penitenciario. Indicaron a fs. 235 vta. que los alojados en las comisarías 1ª y 5ta firmaron un acta policial en la cual rechazan el racionamiento provisto por el Departamento de Producción de Institutos Penales. Sin embargo, aclararon que un funcionario del Ministerio Público se apersonó en la seccional 11 de Banda del Río Salí y allí los internos manifestaron su deseo de recibir los alimentos por parte del Estado en virtud de que muchos de ellos no tienen familiares que se los prevean quedando su alimentación a la voluntad y generosidad de sus compañeros de encierro. Idéntica situación pudo verificarse a través una reciente visita de la Oficina de Derechos Humanos con los detenidos procesados de las comisarías 10ª y 13.

Se debe recordar que según el art. 65 de la Ley N° 24.660 “La alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico-dietéticos. Sin perjuicio de ello y conforme los reglamentos que se dicten, el interno podrá adquirir o recibir alimentos de sus familiares o visitantes”. Por su parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, sostienen en su principio nro. 20. inciso 1) que “Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo

sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.

Con este marco legal volvemos a indicar enfáticamente que el derecho a la alimentación de las personas privadas de su libertad no puede ser desatendida por el Estado. De ningún modo, la provisión por parte de familiares de estas comidas puede suplir esta responsabilidad puesto que, como claramente lo establece la norma citada, la administración penitenciaria está obligada a brindar un servicio alimenticio el cual es un derecho del interno de modo alguno incompatible con la provisión que los familiares les acercan a las dependencias.

Un acta policial en donde los internos declaran que no quieren recibir alimentos no puede desligar al estado de cumplir con una obligación que surge de una ley nacional y sobre todo, constituye la base de un derecho fundamental y por ello irrenunciable. Hay infinidad de situaciones por las cuales los familiares pueden dejar de entregar esta comida y este simple hecho no puede dejar sin el derecho de toda persona privada de libertad a recibir alimento adecuado diariamente. Y adicionalmente no puede perderse de vista que si la satisfacción de derechos básicos (sea recibir alimento, atención a la salud o visita de un familiar) es mediada por la gestión del personal policial, se transforma en una situación de negociación permanente con los detenidos, haciéndolos más vulnerable al abuso de poder, de si y de su familia.

Esta situación, fue denunciada expresamente en la propia causa en la que se investiga la muerte de dos detenidos y que dio lugar al presente HCC -“Autores Desconocidos s/ Incendio intencional seguido de muerte y lesiones (Gallardo, Franco Emanuel y otro)” expte. 39725/2015- en la cual los testigos refieren que el conflicto tuvo su origen directo en la demanda de los detenidos de poder cocinarse o calentar agua caliente porque hace días que no comían (vgr. fs. 192 del citado expediente).

Por ello, resulta primordial para que se cumpla con la letra de la norma y se detenga la continua vulneración de este derecho esencial que el Poder Ejecutivo provincial adquiera las cantidades de bandejas nutricionales diarias que se necesitan para cubrir las necesidades de toda la población carcelaria en las comisarías, brindar este servicio cotidianamente e informar a cada uno de los detenidos procesados en las comisarías que tiene derecho tanto a recibir comida por parte del Estado como por parte de los familiares o amigos en tanto cumplan las exigencias y prohibiciones establecidas por la normativa.

D) En relación a la salud de los detenidos procesados en comisarías la Secretaria de Derechos Humanos de la Corte en sus informes resaltó la importancia de exigir que se establezca un sistema permanente de revisión periódica de salud para internos.

En este sentido, se debe remarcar que la Ley Nº 24.660 señala que es el Estado quien debe velar por el cuidado de la salud de los internos. En efecto, en su art. 58 establece que “El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos”. Por su parte, el art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Toda persona privada de libertad deberá poder disfrutar de ese derecho fundamental, así como del derecho a recibir un nivel de asistencia sanitaria como mínimo equivalente al del resto de la sociedad. (Véase el principio 9 de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos). Cuando un Estado priva a una persona de su libertad, asume la responsabilidad de su atención sanitaria. Resulta fundamental asegurar que los presos gocen de buena salud para garantizar políticas de salud pública eficaces, ya que las enfermedades en las prisiones pueden ser fácilmente transmitidas al resto de la población por conducto del personal y los visitantes. Estos principios también se encuentran regulados en los principios 22 al 24 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

En el informe del 22 de junio de 2016 obrante a fs. 1036 se relató la explicación dada por los agentes policiales en las sucesivas vistas realizadas de la cual surge que cuando los detenidos procesados ingresan a los establecimientos policiales un médico de la Policía revisa las condiciones de salud. Pero según se pudo constatar este proceso está lejos de ser exhaustivo. Que algunos internos consultados especialmente sobre esto describieron como "una puesta en

fila, donde les hacen sacarse la ropa y los observan sin mediar preguntas de algún tipo". Asimismo, se remarcó que según lo explicaron los jefes de las dependencias policiales consultados, recién cuando están próximos a ser trasladados al penal se realiza un chequeo que incluye de manera obligatoria el ITS (Infecciones de Transmisión Sexual) o exámenes de tuberculosis (lo que se conoce como preparar la carpeta sin la cual Servicios Penitenciarios no recibe personas). Como pudimos observar en los puntos precedentes el traslado puede durar meses o años, hasta ese momento un porcentaje importante de las personas privadas de libertad también carece de un adecuado servicio y control de su estado de salud. Sólo es a través de sus familias que se accede a un tratamiento médico de ser necesario.

El citado informe de la Comisión Interamericana sostiene que "Existe una distorsión en relación a las revisiones de salud de las personas que son detenidas. Frente a la recomendación de que cuando las personas permanecen reclusas en calabozos de custodia policial durante períodos de tiempo muy superiores al plazo previsto de 1 a 3 días, y especialmente en países donde la tuberculosis es una enfermedad extendida, será preciso realizar un reconocimiento médico en el momento del ingreso y en el momento de la puesta en libertad o traslado, así como transferir los expedientes médicos a la institución a la que vaya a ser trasladada la persona" (fs. 1038 vta.). Ante una situación que vulnera flagrantemente la situación de los detenidos en comisaría y pone en grave peligro su salud y su vida, se propone que se realice un chequeo de salud más profundo al momento del ingreso del detenido procesado y que en los 38 lugares donde se encuentran detenidos, el sistema provincial de salud comisione a un médico que presta servicios en el área de cada dependencia a asistir a cada lugar con alojamiento de personas por lo menos 2 veces por semana.

E) Como lo indicamos precedentemente todas las gravísimas falencias descriptas precedentemente, es decir, el hacinamiento, la falta de control y cuidado adecuados y las inhumanas condiciones de detención en comisarías provocan en esta población un estado de continuo malestar que motiva situaciones de violencia de diferente clase y de diferente gravedad. Hemos sido testigos a un año de haber fallecido dos ciudadanos en una dependencia policial repetirse en otras dependencias policiales nuevos intentos de fuga, amotinamientos e incendios y, como la causa que dio origen a este HCC, recientemente la muerte de otro ciudadano de la provincia en una comisaría de Trancas.

Sólo a modo de ejemplo y sin hacer una búsqueda exhaustiva durante el último año se ha verificado a través de los medios de comunicación numerosas de estas situaciones. De casos de fuga:

"Investigan la fuga de un preso de la sede de la Brigada". (Link: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/698220/policiales/investigacion-fuga-presos-sede-brigada.html>). Fuente: La Gaceta de fecha: 09/9/2016;

"Se fugaron cuatro peligrosos presos de la Comisaría 10ma". (Link: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/677316/policiales/se-fugaron-cuatro-peligrosos-presos-seccional-10.html>) Fuente: La Gaceta de fecha: 08/4/2016.

"Hubo un intento de fuga en la Comisaría de Los Pocitos". (Link: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/668942/policiales/hubo-intento-fuga-comisaria-pocitos.html>) Fuente: La Gaceta de fecha: 24/01/2016.

En situaciones de motines:

"Un preso murió luego de un intento de motín en el superpoblado calabozo de la seccional 7ª". (Link: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/666004/policiales/preso-murio-luego-intento-motin-superpoblado-calabozo-seccional-7.html>) Fuente: La Gaceta de fecha: 26/12/2015.

"Motín en la ex Brigada: donde había espacio para 42 presos, había 79 detenidos". (Link: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/689352/policiales/motin-ex-brigada-donde-habia-espacio-para-42-presos-habia-79-detenidos.html>) Fuente: La Gaceta de fecha: 06/7/2016;

"Fue sofocado un motín en la comisaría de El Manantial". (Link: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/696953/policiales/fue-sofocado-motin-comisaria>

[manantial.html](http://www.lagaceta.com.ar/nota/696953/policiales/fue-sofocado-motin-comisaria-manantial.html)<http://www.lagaceta.com.ar/nota/696953/policiales/fue-sofocado-motin-comisaria-manantial.html>) Fuente: La Gaceta de fecha 31/8/2016. En materia de incendios pueden señalarse los siguientes hechos: "Revuelo en la comisaría 2° por un principio de incendio". (Link: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/678806/policiales/revuelo-comisaria-2-principio-incendio.html><http://www.lagaceta.com.ar/nota/678806/policiales/revuelo-comisaria-2-principio-incendio.html>) Fuente: La Gaceta de fecha 19/4/2016. "Un detenido murió quemado tras un incendio en la comisaría de Trancas". (Link: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/703955/policiales/detenido-murio-quemado-tras-incendio-comisaria-trancas.html><http://www.lagaceta.com.ar/nota/703955/policiales/detenido-murio-quemado-tras-incendio-comisaria-trancas.html>) Fuente: La Gaceta de fecha 19/10/2016.

En síntesis, se observa que resulta imprescindible hasta tanto se regularice la situación de los detenidos en comisarías, se destine personal penitenciario suficiente para la guarda de las personas detenidas en cada uno de los 38 establecimientos en donde se alojan personas procesadas, se establezca la cantidad máxima de detenidos por arresto conforme la cantidad de 4 metros cuadrados por persona y se garantice el servicio de alimentos y de salud conforme lo establece la normativa nacional como internacional que regula la materia.

III.2- Otro punto de la sentencia hacía referencia a la mejora de las condiciones de alojamiento de la actual población penitenciaria. Debemos reiterar que, como se indicó en las resoluciones del 13 de agosto y 23 de diciembre de 2015, los ciudadanos privados de su libertad ya sean condenados, con prisión preventiva o detenidos por una simple contravención tienen el derecho de tener un trato digno tal como lo prescriben la C.N. y los tratados internacionales incorporados a nuestro derecho común a partir de la última reforma constitucional. Bajo el actual marco legal claramente protectorio de la situación de los detenidos el Poder Judicial en coordinación con el Poder Ejecutivo provincial estableció una serie de acciones urgentes con el objetivo para implementar en la CPVU mínimas condiciones dignas de alojamiento a las personas privadas de libertad. Con este objetivo se realizaron las siguientes obras:

III.2.a)- Red cloacal principal del Centro Penitenciario de Villa Urquiza (CPVU). Según los informes de la Dirección de Institutos Penales, el actual sistema de cloacas del CPVU (inaugurada en el año 1927) se encontraba completamente colapsada no sólo por su antigüedad sino ante la ausencia de mínimas obras de mantenimiento. Esta situación provocó continuos desbordes y derrames de líquidos cloacales en las galerías internas de las unidades 1 y 2 poniendo en riesgo y afectando la salud de los reclusos como del personal penitenciario. El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Institutos Penales contempló construir una red cloacal nueva con una sección de 300 mm y un tramo final de 260 mm la cual atraviesa todo el complejo penitenciario. Se indicó que esta obra permitiría anular y sellar con tapas de hormigón armado el viejo tramo que recorre el centro del edificio logrando darle más solidez estructural a todo el edificio. Las obras se iniciaron el 22 de octubre de 2015 con fecha de entrega, según los pliegos, el 22 de febrero de 2016 (cfr. informe Dirección de Institutos Penales fs. 603). Cabe aclarar que la empresa, debido a las constantes lluvias, solicitó ampliación del plazo, el cual fue otorgado para el 4 de abril de 2016 (cfr. informe Dirección de Institutos Penales fs. 679).

Esta Corte a través de su Oficina de Derechos Humanos realizó numerosas visitas a dicha obra en las cuales se observó el desarrollo de las mismas, que están esencialmente ligadas a la conclusión de las obras referidas a los módulos sanitarios de dichas unidades. De este modo, aun cuando se encuentre concluida la nueva red cloacal, esta obra no impacta en la vida de los internos si no se lograba habilitar las nuevas unidades sanitarias y clausurar los baños que se ubican en los extremos de cada una de las Unidades 1 y 2.

Según el informe del 22 de junio de 2016 se remarcó el continuo y reiterado incumplimiento de los plazos establecidos: "Entre otras consideraciones, respecto de la situación de las obras en el Complejo de Villa Urquiza, el poder administrador informó que las obras estarían terminadas 'a mediados de junio'. Por tal motivo, en fecha 21 de junio de 2016 se procedió a asistir al CPVU y comprobar que una vez más estos plazos no fueron cumplidos y las obras, sobre todo las de las Unidades 1 y 2, estaban lejos de completarse".

“Es relevante citar que estas demoras se produjeron en una obra de trascendencia en la vida de las personas ya que de ello depende que dejen de convivir con líquidos cloacales ya que las autoridades informaron que: 'La antigua red de cloacas seguirá funcionando hasta que se inaugure la nueva obra y se realicen los bypass correspondientes a las cañerías. Estas colectarán los efluentes provenientes desde las Unidades 6 y granja (sector oeste del complejo) hacia la nueva red colectora. La red existente que actualmente atraviesa los pabellones por los patios desde su inauguración en 1928, será definitivamente anulada y luego sellada con tapas de hormigón armado. Cuando se concluya la obra (mediados de junio de 2016) quedará definitivamente solucionado el problema de los desbordes y derrames de líquidos cloacales en la Cárcel de Villa Urquiza” (fs. 1036 vta.).

Frente a esta situación se sostuvo que: “En definitiva una obra que estuvo proyectada para realizarse en 120 días lleva ya 240 días y las sucesivas ampliaciones de tiempo para la conclusión (de los módulos sanitarios -ver apartado siguiente-), aprobadas por razones de diversa índole, no parecen ser tolerables ni justificadas atento a que el incumplimiento de la Empresa contratista impacta en convertir en ilegítimas las condiciones de detención de las personas alojadas en las Unidades I y II. Por ello, considero que es importante que se intime a la Dirección de Obras Públicas -responsable de la supervisión de la ejecución de la obra de la Empresa ByM SRL en las Unidades I y II del CPVU- a que arbitre los medios para que la obra se concluya en no más de diez días hábiles desde la fecha de notificación.” (Informe de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia fs. 1036 vta.).

No obstante el marcado retraso en la concreción de la obra, se debe resaltar que en la actualidad la red cloacal nueva se encuentra en funcionamiento para la Unidad V desde el mes de julio pero sigue impactando en tanto siga recibiendo efluentes de los sanitarios de las Unidades 1 y 2, debiendo realizar la anulación de la antigua red una vez finalizados los baños de dichas unidades. III.2.b)- Construcción de 12 núcleos sanitarios de la unidad 1 y 2.

Para llevar adelante el cierre del viejo sistema cloacal y la instalación de uno nuevo resultaba imprescindible instalar nuevos servicios sanitarios en las Unidades 1 y 2. Se debe recordar que el deplorable estado de los baños de esas unidades ubicados en los extremos de las mismas era de tal magnitud que afectaba toda la estructura del edificio, poniendo en riesgo su estabilidad. Por ello, la obra de los nuevos núcleos sanitarios resultaba imprescindible para poner fin al derrame de líquidos cloacales dentro de la Unidad 1 y 2 y para que, al mismo tiempo, se inicie una obra de estabilización del edificio.

En relación a los nuevos sanitarios, la Dirección de Institutos Penales indicó que para ello se decidió tomar tres celdas por ala, es decir un total de 18 celdas, y transformarlas en 12 núcleos sanitarios los cuales estarían conectados a la nueva red cloacal. La obra se inició el 22 de octubre de 2015 y se estimó la entrega el 22 de febrero de 2016 (informe Dirección de Institutos Penales fs. 608). La empresa, debido a las constantes lluvias, solicitó ampliación del plazo, el cual fue otorgado para el 4 de abril de 2016 (cfr. informe Dirección de Institutos Penales fs. 679). Esta obra, de la cual dependía la solución definitiva del viejo sistema cloacal que atraviesa y contamina continuamente las Unidades 1 y 2, tuvo un marcado retraso. En efecto, la empresa concesionada había solicitado dilatar el plazo de entrega (fijada para febrero) hasta principios de abril por las constantes lluvias. Sin embargo, luego sin informar en el expediente las razones, la empresa informó que en julio entregarían el 50% de las unidades sanitarias las cuales se pondrían en funcionamiento y que los restantes baños serían entregados en agosto (cfr. fs. 1074). La Oficina de Derechos Humanos en sus informes del 22 de junio y del 20 de septiembre de 2016 explica que no se verifica un avance significativo en las obras citadas reiterando que los sucesivos incumplimientos de los compromisos asumidos acarrearán la prolongación de las condiciones que colocan en una situación de vulneración de los derechos humanos a quienes permanecen y trabajan en las Unidades 1 y 2 (cfr., fs. 1133). La situación de marcado retraso e inobservancia de los plazos establecidos obligó a emplazar al Secretario de Estado de Obra Pública del Ministerio de Economía de la Provincia de Tucumán por un término de 7 días para la finalización de entrega inmediata de las obras proyectadas para las Unidades I y II del CPVU. Esta obra, a pesar de su relevancia recién estuvo habilitada el 14 de octubre de 2016. Cabe señalar que el continuo incumplimiento de la entrega de la obra fue consentido por las autoridades de la Dirección de Institutos Penales quienes sin considerar la importancia y naturaleza de los derechos

afectados permitieron que se dilatara tres veces más de lo fijado para la entrega. III.2.c)- Construcción de 5 (cinco) núcleos sanitarios de la Unidad N° 5 de jóvenes adultos. La Dirección de Institutos Penales informó que el sector donde se alojan los internos con edades entre 18 y 21 años presentaba graves problemas sanitarios. No solo el número de baños era completamente insuficiente para las necesidades de su población actual sino que, además, las condiciones en la que se encontraban los mismos era altamente deficiente. Se proyectó una construcción de 5 (cinco) núcleos sanitarios dobles con inodoros a la turca, ducha y pileta de lavar. La construcción se inició el 22 de octubre de 2015 y se estimó la entrega el 22 de febrero de 2016 (informe Dirección de Institutos Penales fs. 606). Como lo indicamos precedentemente, la empresa, debido a las constantes lluvias, solicitó ampliación del plazo, el cual fue otorgado para el 4 de abril de 2016 (cfr. informe Dirección de Institutos Penales fs. 679).

Como adicional de esta obra se decidió hacer una refacción general de las celdas ante el evidente deterioro de las mismas. Lo que implicó un retraso en la obra por cuanto se debió trabajar dos celdas por vez, lo que en el trabajo global significó el traslado y la reubicación del 10% del total de la población carcelaria (cfr. informe Oficina de DD. HH. (fs. 800). Asimismo, se estableció como plazo de entrega definitiva de baños y celdas para mediados de junio (cfr. informe Dirección de Institutos Penales del 19 de mayo de 2016 fs. 976).

La reciente visita del presidente de la Corte doctor Antonio Gandur, da cuenta que se encuentran habilitados y en funcionamiento dichos módulos. Se debe remarcar que en la citada obra los plazos de entrega tuvieron retrasos debidamente justificados por las condiciones en las que debieron realizarse como por la inclemencia del tiempo. A pesar de todo ello, es decir, lo dificultoso de la tarea, la empresa realizó la obra en un tiempo razonable.

III.2.d)- Excavación de pozo para captación de aguas subterráneas del CPVU Según los informes de la Dirección de Institutos Penales, el CPVU históricamente careció de una provisión de agua potable adecuada para la población carcelaria como para el personal penitenciario. Esta situación se agravaba en los periodos estivales, en consecuencia los meses de mayor temperatura el penal carecía de servicio de agua suficiente para cubrir las necesidades mínimas los detenidos, situación que ante la continua presencia de aguas servidas en las galerías interiores de las unidades 1 y 2 conformaba un escenario tan nocivo y toxico que ponía en riesgo la salud de los internos como del propio personal penitenciario que desarrolla allí su tarea cotidiana.

Para dar una respuesta adecuada a la situación descrita el Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Institutos Penales planteó la excavación de un pozo de captación de aguas subterráneas estimando en una profundidad de 200 metros. Las obras se iniciaron el 22 de octubre de 2015 con fecha de entrega el 19 de enero de 2016 (cfr. informe Dirección de Institutos Penales fs. 610). Cabe aclarar que la empresa, debido a las constantes lluvias, solicitó ampliación del plazo, el cual fue otorgado primero para el 3 de febrero y luego para el 16 de febrero de 2016 (cfr. informe Dirección de Institutos Penales fs. 682 y fs. 700). Este plazo fue nuevamente ampliado para los primeros días de marzo (cfr. informe Dirección de Institutos Penales fs. 749). Según el informe de la Oficina de Derechos Humanos de esta Corte, las obras para la extracción de aguas subterráneas han finalizado a principios de abril y certificado el caudal y potabilidad del agua (fs. 801).

Sobre este punto se debe reiterar que esta obra, que cubre una necesidad esencial como es la provisión de agua potable a todo el Penal de Villa Urquiza, será insuficiente para poder dar respuesta a la población penitenciaria. En efecto, la obra de extracción de agua potable proyectó abastecer la población que existía en el Complejo penitenciario de Villa Urquiza (CPVU) en ese momento, pero a finales de este año y si se cumplieran los proyectos encarados, cuando se logre ampliar los cupos en casi 300 plazas al momento de proyectada la obra de extracción de agua por pozo, no será suficiente. Dicha advertencia fue confirmada por el Director General del Servicio Penitenciario licenciado Guillermo Snaider en su informe del 5 de julio de 2016 donde expuso que el ingreso de 270 nuevo internos como la construcción de nuevos baños "...sobrecargó notablemente el ya deteriorado servicio de provisión de agua potable, y que el tanque existente se encuentra al límite de sus posibilidades y con riesgo de caerse" (informe fs. 1081).

III.2.c)- Criterios sobre ampliación en los plazos de entrega de obras. Sobre la finalización de las obras descriptas, las cuales según el caso se encuentran terminadas o

en la última etapa de finalización (detalles pendientes) se debe remarcar que en todos hubo un grave incumplimiento en los plazos establecidos por la empresa concesionaria de las obras. No sólo se incumplieron los plazos fijados inicialmente sino que también, y sin ningún justificativo, se incumplieron las fechas de entrega fijadas en las ampliaciones solicitadas y otorgadas. Sobre el particular, las autoridades explicaron que la mora respondía a la necesidad de conceder sucesivas “prórrogas de obra”, cuestión que requiere de este tribunal una reflexión al respecto. De conformidad con el art. 43 de la Ley N° 5.854 “las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos, darán lugar a la aplicación de las penalidades que determine esta ley, la reglamentación o los pliegos. El contratista quedará exento de responsabilidad si acredita fehacientemente que la mora no le es imputable. En tal supuesto si se hubiere aplicado multas, los importes deben ser restituidos al contratista, en las condiciones que determine la reglamentación. El contratista quedará constituido en mora por el solo vencimiento de los plazos estipulados en el contrato y estará obligado al pago de las multas que correspondan, salvo que existan pedidos de prórroga pendientes de resolución”. A su vez, en orden a lo prescripto en el art. 44 de la misma norma, “el contratista está obligado a denunciar a la Administración todo caso fortuito, situación de fuerza mayor o causa que incida en el cumplimiento de los plazos contractuales, dentro del término de quince (15) días hábiles administrativos de producido el hecho o sus consecuencias, o en su caso, de haberlos podido conocer. Pasado dicho término, ninguna circunstancia podrá ser invocada para justificar la demora”. Consecuentemente, la “prórroga de obra” sólo puede ser concedida legítimamente cuando se acredita en forma suficiente la concurrencia de caso fortuito, fuerza mayor o situación asimilable. Al mismo tiempo, la valoración de la presencia de tales extremos debe realizarse con sumo rigor, puesto que la posibilidad de prorrogar los plazos de cumplimiento se ciñe a supuestos excepcionales y que se pone en crisis la estricta observancia del marco normativo de la obra, pudiendo afectarse la inderogabilidad singular de los reglamentos. En ese sentido, no debe perderse de vista que las cláusulas del contrato guarden estricta concordancia con los pliegos de bases y condiciones representa quizás una de las manifestaciones más importantes del principio de igualdad, “...toda vez que resulta frecuente en la práctica el otorgamiento al contratista de beneficios no contemplados originariamente en las reglas del llamado. Coincidimos con Comadira en cuanto resultan inadmisibles por ser nulos de nulidad absoluta todos aquellos vínculos contractuales que se negocien y que concedan al adjudicatario ventajas o beneficios sobre bases no sustentables en el pliego original, al violentar en forma flagrante la igualdad debida al resto de los oferentes. Luego de la formalización del contrato, la ejecución del opus contractual debe sujetarse estrictamente -por regla- a los términos y condiciones de los pliegos licitatorios. Sólo excepcionalmente y ante la concurrencia de situaciones objetivas, sobrevinientes, imprevisibles, es decir, no previstas al momento de contratar y en caso de encontrarse seriamente comprometido el interés público, la Administración podrá hacer uso de su iusvariandi, facultad que reconocerá como límite la razonabilidad y la no afectación de los términos esenciales del contrato” (REJTMAN FARAH, Mario, “Contrataciones de la Administración nacional. Decreto 1023/2001”, 1° ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2012, pg. 60/61). Desde esa perspectiva y teniendo en cuenta el especial ámbito donde se realizan las obras de infraestructura, el análisis de la procedencia de las “prórrogas de obra” debe ser mucho más estrictas aún. Resulta dirimente considerar que los criterios para extender los plazos deben ser más rigurosos en tanto se encuentra en juego derechos esenciales de personas ante lo cual un rechazo puede dilatar la afectación o violación provocando, según el caso, consecuencias irreversibles.

Sucede “...que un principio constitucional impone que las cárceles tengan como propósito fundamental la seguridad y no el castigo de los reos detenidos en ella, proscribiendo toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que ella exija (art. 18 de la Constitución Nacional). Tal postulado, contenido en el capítulo concerniente a las declaraciones, derechos y garantías, reconoce una honrosa tradición en nuestro país ya que figura en términos más o menos parecidos en las propuestas constitucionales de los años 1819 y 1824 a más de integrar los principios cardinales que inspiran los primeros intentos legislativos desarrollados por los gobiernos patrios en relación a los derechos humanos. Aunque la realidad se empeña muchas

veces en desmentirlo, cabe destacar que la cláusula tiene contenido operativo. Como tal impone al Estado, por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia que se manifiesta también en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral. La seguridad, como deber primario del Estado, no sólo importa resguardar los derechos de los ciudadanos frente a la delincuencia sino también, como se desprende del citado art. 18, los de los propios penados, cuya readaptación social se constituye en un objetivo superior del sistema y al que no sirven formas desviadas del control penitenciario” (CSJN, Fallos: 318:2002). Por lo tanto, a efectos de que se cumplan en forma efectiva los plazos fijados por este Tribunal para la culminación de las obras de infraestructura en Villa Urquiza, es imperioso que los pedidos de “prórrogas de obras” sean juzgados a la luz de su carácter excepcional, la obligación de respetar de manera estricta los términos de la contratación y la especial condición del lugar donde se desarrollan las obras y el impacto en derechos fundamentales de las personas que allí se alojan y trabajan.

III.3.- Recalce.

En relación a la estructura general de los edificios centrales del CPVU, resulta imprescindible indicar que los pabellones en donde se encuentran las Unidades 1 y 2 presentan asentamientos diferenciales que ponen en peligro toda su estructura.

En efecto, en el informe de la Dirección General del Servicio Penitenciario del 26 de julio de 2016 expresa que existen patologías de la construcción en el edificio central donde se encuentran las Unidades 1 y 2 por la degradación de los baños ubicados en los extremos oeste y este de la edificación. “Las permanentes pérdidas de agua de esos baños, derrame de líquidos cloacales y rotura de cañerías modificaron las propiedades originales de los suelos de la fundación empobreciendo su resistencia (capacidad de soportar cargas). Este empobrecimiento de la resistencia de suelos de fundación hizo que el edificio experimente asentamientos, es decir, 'movimientos' de muros de gran masa produciendo grietas y fisuras...” (fs. 1075). Para solucionar esta gravísima deficiencia estructural el citado informe propone actuar sobre el suelo contaminado, sobre la estructura portante, sobre las grietas y fisuras y realizar un zócalo cementicio y una vereda perimetral.

En coincidencia con lo expresado, la División de Obras Civiles de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la provincia (DAU), realizó un informe en el cual describió las mismas fallencias en el edificio central del CPVU que el de la Dirección General del Servicio Penitenciario. El citado informe realizó propuestas similares a las arriba descritas tales como mejoramiento de los suelos, el enmarcado de los muros, intervenir sobre las fisuras y las grietas y obras sobre el zócalo cementicio.

El informe de la Dirección Técnica Ejecutiva de la Corte Suprema de Justicia sostuvo que lo expresado por la DAU no se detalla por procedimientos de intervención en el área de riesgo con apuntalamientos y medidas de seguridad, ni el plan de trabajo o ejecución de pliego para adjudicar.

Resulta primordial en el plan de obras que corresponde presentar ante este Corte la realización del denominado recalce de la estructura de las Unidades 1 y 2 del CPVU por cuanto la actual situación pone en peligro a todos los internos y funcionarios penitenciarios que se encuentran en estas unidades.

Por ello, solicitamos a Poder Ejecutivo que en 30 días se presente la propuesta de obra, el plan de trabajo y el proyecto de pliego a presentar.

IV.- PROPUESTA

En el esquema de abandono de larga data que sufrió el servicio penitenciario de Tucumán, hay múltiples problemas cuya solución requiere medidas de diferentes tipos. La relación entre ellas debe ser lógica, programada y coordinada para un mejoramiento paulatino pero sostenible en el tiempo, que a largo plazo se asemeje a una solución definitiva.

Entendemos que la discusión no se reduce simplemente a la generación de plazas, sino a las formas, criterios y plazos en la aplicación de medidas excepcionales como es la prisión preventiva y tanto la adecuada progresividad en el tratamiento de las personas condenadas como a las medidas alternativas a la privación de libertad. Sin embargo, un Estado que hace uso del sistema punitivo debe poder generar las condiciones para materializar las medidas de castigo

penal sin afectar más allá de lo estrictamente necesario los derechos de la persona sancionada. Por ello, consideramos que corresponde diseñar un plan integral que no sólo tienda a resolver de manera urgente las necesidades dadas por las cantidad de personas privadas de libertad a la fecha y a las demandas de plazas proyectables -como mínimo- al 2019, sino que, además, se tenga en cuenta las restantes y diversas falencias que afectan los derechos de las personas bajo la guarda o control estatal. Se puede indicar al respecto:

- Dotar al sistema penitenciario del número necesario de personal idóneo para el cuidado y control de los internos y de procesados detenidos. Se debe recordar que la provincia de Salta tiene 2650 agentes penitenciarios para una población de aproximadamente 2700 internos. Nuestra provincia para la población de aproximadamente 1700 personas cuenta con un poco más de 600 agentes penitenciarios.
- Generar las condiciones adecuadas para que las personas privadas de libertad puedan gozar de los derechos básicos como salud, educación y trabajo.
- Que sea adecuado el trato que se les da a las visitas para evitar la paulatina pérdida de contactos con los familiares.
- Dotar de los equipos profesionales necesarios para poder cumplir con los informes requeridos para tener un efectivo acceso al sistema de progresividad y rehabilitación.
- Realizar un proyecto de acompañamiento con las personas que cumplieron con su condena para garantizar su efectiva reinserción social y, en consecuencia, bajar las tasas de reincidencia.
- Continuar y profundizar el mejoramiento integral y mantenimiento de los diferentes edificios que componen el Servicio Penitenciario Provincial. En primer lugar, avanzar en ítems de evidente precariedad como las conexiones eléctricas. Asimismo, cubrir las numerosas estructuras de hierro portantes que se encuentran al descubierto lo que afecta su vida útil. Igualmente, resulta imprescindible habilitar medidas de seguridad anti motines y anti siniestros que permitan responder sin riesgo para las personas en estas situaciones. Por último, debe contemplarse adecuadamente las necesidades presupuestarias que garanticen el continuo mantenimiento de las instalaciones.

Atento a lo expresado, esta Corte se pone a disposición para avanzar coordinadamente en la definición de los pasos a seguir en tanto consideramos que la resolución de la problemática penitenciaria debe ser abordada comprendiendo la multiplicidad de causas para que, de este modo, diseñar políticas públicas razonables, eficaces y sostenibles en el tiempo. Por ello y encontrándose en uso de licencia el señor Vocal doctor Antonio Daniel Estofán, se

RESUELVE:

I.- EMPLAZAR al Poder Ejecutivo para que, en un plazo de 30 días corridos, presente un plan integral para contener a la totalidad de la población penitenciaria actual y la proyectada a 2019 de toda la provincia. Este plan integral debe dar respuesta para que de forma escalonada y en un tiempo razonable se logre erradicar definitivamente a los detenidos procesados en comisarías de la provincia.

II.- EMPLAZAR al Poder Ejecutivo que presente en un plazo de 30 días corridos el plan de contratación de aquellos agentes penitenciarios que sean necesarios para dar una respuesta adecuada a la actual población carcelaria, a las que se proyectan en las nuevas obras a inaugurar y a las que ingresen en razón del plan general de obras previstas para el CPVU.

III.- EMPLAZAR al Poder Ejecutivo a que a través del Servicio Penitenciario provincial y en un plazo no mayor de 30 días corridos brinde cotidianamente un servicio de cuatro comidas a cada uno de los detenidos procesados en las comisarías e informe a los detenidos que tienen derecho a recibir comida tanto del Estado como por parte de los familiares o amigos.

IV.- EMPLAZAR al Poder Ejecutivo a que en 15 días corridos establezca un mecanismo por el cual el Sistema Provincial de Salud realice, a todas las personas que se encuentran con prisión preventiva aun cuando la misma se ejecute en comisarías, los estudios exigidos para el ingreso al Sistema Penitenciario Provincial y comisione a un médico que presta servicios en el área de cada dependencia policial para asistir a las seccionales por lo menos 2 veces por semana.

V.- EMPLAZAR al Poder Ejecutivo para que en un plazo de 30 días corridos presente un plan de ADECUACION con partida presupuestaria para las comisarías en las que se encuentran detenidos procesados conforme criterios avalados internacionalmente, es decir, 4 metros cuadrados como mínimo por persona y que GARANTICE que dichos lugares cuenten con condiciones edilicias seguras (conexiones eléctricas, sanitarias y matafuegos) y apropiada iluminación, ventilación e higiene.

VI.- INHABILITAR para la permanencia de personas detenidas a la Comisaría 13 y a la Comisaría 10.

VII.- EMPLAZAR al Poder Ejecutivo a que presente en un plazo de 30 días corridos un plan de obras del denominado recalce de la estructura de las Unidades 1 y 2 del CPVU.

VIII.- REITERAR la exhortación realizada al Poder Ejecutivo en el punto VI de la sentencia del 13 de agosto de 2015 en lo referido a que reglamente la Ley N° 8.523 que crea la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes como órgano de aplicación en la Provincia de Tucumán del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (aprobado por Ley N° 25.932).

HÁGASE SABER.

ANTONIO GANDUR

CLAUDIA BEATRIZ SBDAR

RENE MARIO GOANE

DANIEL OSCAR POSSE

ANTE MÍ:

CLAUDIA MARÍA FORTÉ

MEG